



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **28 SET. 2018**

G.A.

**- 006 168**

Señor (a):

**ANTONIO CHAR CHALJUB**

**REP. LEGAL SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE  
CONCORDE**

**NIT: 890.107.487-3**

**Carrera 27 # 15 A -3 Concorde.  
Malambo-Atlántico.**

Ref: Auto No. **00001440**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: Por abrir.

I.T: 000874 del 10-07-2018

Elaboró: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



24/9/18 10:40 +4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001440

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Resolución 316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 21018 y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita técnica el 14 de marzo de 2108, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000874 del 10 de julio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento comercial SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios (carne, vegetales, lácteos, frutas y otros) y venta de electrodomésticos.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita técnica se pudo observar lo siguiente:

- Almacén de venta de víveres, entre ellos aceites vegetales comestibles, se generan aceites comestibles usados, carne, licores, electrodomésticos, techado totalmente, cuenta con sistemas de refrigeración y aire acondicionado, punto caliente, panadería, cafetería, baños para clientes y empleados, se comercializan aceites vegetales comestibles y se generan aceites comestibles usados.
- Con relación a los residuos ordinarios no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación de los mismos. La tienda tiene puntos verdes no discriminados, distribuidos en la parte interna y externa de la tienda, posee puntos verdes de separación en la fuente por parte de usuarios.
- Cuentan con una bodega pequeña enchapada y con sifón a alcantarillado para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, que se disponen diariamente con la empresa Triple A E.S.P S.A. La empresa recicla cartón y plásticos.
- Con relación a los residuos especiales no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación de luminarias y Tonner, se disponen con el proveedor de servicios, se debe solicitar el certificado de disposición. Se depositan en el área para residuos sólidos pero se debe delimitar área específica para RESPEL.
- Hay extintores para incendios, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.

forat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 014 40

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”.

- No se evidenció plan de gestión integral de residuos ordinarios o peligrosos. Se debe solicitar el PGIRS.
- La tienda cuenta con servicio de agua potable, y realiza sus vertimientos de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado.
- Se observa área de lavado de frutas y verduras, de preparación, corte de carnes y cocina
- La tienda no cuenta con trampas de grasas internas en los diferentes puntos de lavado y corte de alimentos y carnes, solo cuenta con trampa externa.
- La tienda posee un punto caliente, cuenta con cocina en el área de cafetería la cual no cuenta con trampa de grasas interna. Solicitar trampa de grasas en esta área debido al alto contenido de grasas que pueden generar la manipulación de los productos de cocina.
- Se Requiere certificación de la resolución con quien se dispone los aceites especiales Solicitar disposición con operador especializado.
- Las áreas generales se limpian tres veces al día y se utilizan desinfectantes, detergentes y sustancias como el varsol.
- Se observa trampa de grasas externa, los residuos sólidos se disponen con operador especializado, pero no se aporta certificación del mismo, ya que informan que de eso se encarga el departamento de mantenimiento de la empresa.
- La empresa cuenta con Trampa de lodos externa (dispone los mismos con la empresa MASTERQUIM S.A.S), de allí las aguas residuales producto de la actividad son dispuestas al sistema de alcantarillado. Debe requerirse Resolución de autorización de lodos dada a la empresa MASTERQUIM S.A.S como operador de residuos sólidos especiales o en su defecto la certificación de la empresa con lo que ellos disponen a su vez los Lodos de trampas de grasas. Se debe solicitar informe y planos que especifiquen el sistema de planta de lodos.
- Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas fuera de la tienda y en la azotea con muros de barrera de ruidos, no se escuchan ruidos molestos.
- Poseen planta de generación eléctrica de respaldo.

CONCLUSIONES

- La empresa SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalizado. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa TRIPLE A E.S.P. S.A. y los especiales como, luminarias y Toner se disponen con las empresas que realizan mantenimiento.

Jaed

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001440

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

- La empresa SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE No posee trampa de grasas interna en área de manejo de carnes, debe implementarse trampa de grasas en el sector.
- La empresa SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE debe presentar la certificación de MASTERQUIM S.A.S sobre la disposición final de los lodos de las trampas de grasas. Igualmente se debe certificar la disposición de los aceites usados del área de panadería, de cocina y de las escorias del horno de pollos.
- La Empresa está considerada como comercializador de aceites vegetales comestibles AVC y aceites comestibles usados ACU por lo tanto debe proceder a registrarse conforme a lo estipulado en la Resolución 316 de 2018.
- La empresa debe tramitar permiso de vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado, de aguas residuales no domesticas conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Resolución 316 de 2018.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001440

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su "ARTICULO 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Modificado Decreto 050 de 2018 "Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica,
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento:
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001440

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015. Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso."

**"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;..."

Asimismo, la Resolución 316 de 2018, Artículo 3 establece: " Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU, en el marco de lo establecido de la presente Resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001440

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".**

renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la SUPERTIENDA Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, NIT **890.107.487-3** representada legalmente por el señor Antonio Char Chaljub o quien haga sus veces, localizada en la Carrera 27 # 15 A - 3 Concorde, Municipio de Malambo- Atlántico, para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.- Tramitar Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8 del Decreto 050 del 2018.
- 2.- Gestionar registro de la información como generador de residuos peligrosos, en caso de generar más de 10 kg mensuales de residuos sólidos especiales, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.
- 3.- Implementar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que produzca, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando está realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.
- 4.- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Según lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015.
- 5.- No podrá disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

gaceta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001440

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

6.- Tramitar la inscripción de generadores de ACU (aceite comestibles usados), como lo dispone el artículo 3 de la resolución 316 del 2018: " Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU, deberá inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad."

El establecimiento a fines de inscribirse debe allegar en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico, la siguiente documentación:

- a) Nombre o razón social.
- b) Número de identificación o Nit
- c) Representante legal
- d) Número telefónico de contacto
- e) Dirección del sitio donde genera ACU
- f) Municipio o distrito, departamento
- g) Tipo de negocio (Actividad ejecutada).
- h) Cantidad generada promedio en kg/mes.

Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente dentro de los primeros (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

7.- En 30 días instalar en el área de panadería trampa de grasas a fin de manejar los posibles vertimientos grasos de esta área.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000874 del 10 de julio del 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001440

2018

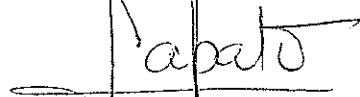
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A SEDE CONCORDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO".

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: Por abrir.

I.T: 000874 del 10-07-2018

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisora